

**MODIFICAN ARTÍCULO DE RESOLUCIÓN QUE APROBÓ  
FORMULARIOS PARA LA AUTOLIQUIDACIÓN DE AOPORTES POR  
REGULACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR EMPRESAS DE LOS  
SUBSECTORES DE ELECTRICIDAD E HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERG  
N° 1215-2002-OS/CD**

Lima, 29 de mayo de 2002

VISTO:

El Memorándum cursado por la Gerencial General, respecto a los plazos para el depósito de aporte por regulación establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2002-PCM, establece las alícuotas de la contribución denominada aporte por Regulación de las empresas y entidades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos al OSINERG, durante el periodo de enero a marzo 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2002-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo del presente año se amplía la vigencia de las alícuotas establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2002-PCM hasta el mes de junio de 2002;

Que, el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 182-2002-OS/CD, establece que el monto consignado e la autoliquidación del aporte deberá ser depositado, dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente al que corresponda la facturación, en la cuenta corriente bancaria de OSINERG;

Que siendo necesario ampliar el plazo para el pago del aporte por regulación al OSINERG correspondiente al mes de abril de 2002, por cuanto la ampliación de la vigencia del Decreto Supremo N° 004-2002-PCM, recién ha sido publicada el día 24 de mayo último, es necesario que el Consejo Directivo de OSINERG en uso de las atribuciones que le confiere el inciso n) del Artículo 52° del Reglamento General del OSINERG, apruebe la correspondiente adición al Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 182-2002-OS/CD respecto al plazo para el pago del aporte por regulación del mes de abril de 2002;

Que, en tal sentido, el Artículo 4° sobre Procedimiento de Pago, del Decreto Supremo N° 004-2002-PCM señala en su numeral 4.1 que el OSINERG en virtud de su facultad normativa dictará las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los Aportes de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso n) del Artículo 52° del Reglamento General de OSINERG, el Consejo Directivo podrá dictar normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidos a asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Adicionar al Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 182-2002-OS/CD el siguiente texto:

“Los aportes correspondientes a la facturación del mes de abril, deberán depositarse excepcionalmente hasta el día 7 de junio de 2002”.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo